

Ciudad de México, 3 de mayo de 2019.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.**

Av. Acoxpa No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,  
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEM-DEVySPE-140-2019, signado por la Lic. Myriam Martínez Campos, Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

El Instituto Electoral de Michoacán, formula una consulta relativa a la devolución de remanentes, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"...si es factible que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sea la encargada de recibir los reintegros de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para posteriormente transferirlos a la cuenta del Gobierno del Estado; ello en virtud de que hasta el momento no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, en relación a la cuenta bancaria a la que los sujetos obligados deben realizar el reintegro directamente."*

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita saber si es factible que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sea la encargada de recibir los reintegros de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 por parte de los sujetos obligados en el estado de Michoacán.

- **Análisis normativo**

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el 15 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En ese sentido, en el considerando 17 de dicho acuerdo, constituye que el artículo tercero transitorio de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en

acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de manera integral señalan lo siguiente en su artículo transitorio tercero:

*"...En el caso del Proceso Electoral 2014-2015, el saldo a devolver será incluido en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales y locales correspondientes al ejercicio dos mil quince.*

*La devolución a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su equivalente, por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales 2014-2015 y 2015-2016, se realizará a más tardar después de 60 días de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre y cuando el Dictamen del Proceso Electoral, hubiera quedado firme."*

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda entidad que reciba transferencias de financiamiento público para gastos de campaña y que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserve recursos, incluyendo rendimientos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación.

Por tal razón, el Consejo General de este Instituto, estableció el procedimiento a seguir en cuanto a la devolución de remanentes de campaña de los sujetos obligados, dicho lo cual, no es procedente que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos reciba dichos remanentes, pues no es la autoridad facultada para realizarlo, toda vez que en el caso concreto, de conformidad con el referido Acuerdo INE/CG61/2017, la autoridad que debe recibir los reintegros de los remanentes no ejercidos es la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que no es factible que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, sea la encargada de recibir los reintegros de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, dado que es la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán la autoridad facultada para realizar dicho procedimiento.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ